EXPTE. D- 50 /15-16

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,

sancionan con fuerza de

LEY

ARTICULO 1.- Créase una comisión bicameral en el ámbito de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires de seguimiento y Fiscalización de Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA).

ARTICULO 2.- La Comisión que por la presente se crea estará integrada por cuatro (4) representantes de cada una de las Cámaras en igual número por la mayoría y la minoría de cada Cuerpo Legislativo.

ARTICULO 3. La Comisión elegirá a su presidente/a, vicepresidente/a y secretario/a por mayoría de votos y dictará su propio reglamento interno, será aprobado por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 4.- La Comisión Bicameral tendrá por objetivo llevar a cabo un control directo y permanente de las tareas, medidas y obras llevadas a cabo por ABSA en cumplimiento de su objeto y/o las autoridades y organismos provinciales en lo que respecta a la prestación de servicios de agua potable y desagües cloacales en todo el territorio provincial.

ARTICULO 5.- A los efectos de poder desarrollar su tarea de seguimiento y fiscalización, la Comisión tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

Recibir denuncias y pruebas sobre los hechos que resultan de objeto de su competencia.

Requerir informes o documentación sobre los hechos que sean objeto de seguimiento y fiscalización a las autoridades provinciales y la empresa. La Comisión podrá establecer un plazo perentorio para la contestación a sus requerimientos.

Solicitar la colaboración, asesoramiento y/o asistencia técnica de universidades, asociaciones civiles, organismos especializados o personas con especial versación en la materia vinculada a su objeto.

Conocer el estado de las causas judiciales y/o administrativas relacionadas con las actividadesobjeto de su competencia, y requerir la remisión de expedientes judiciales y/o administrativos o, en su defecto, copia certificada de los mismos. En el caso que los instrumentos o documentación remitida correspondieran a un expediente judicial bajo secreto de sumario, se tomarán los recaudos necesarios para su resguardo.

Formular y promover las acciones legales y/o administrativas ante los fueros judiciales y/o administrativos correspondientes, y solicitar las medidas cautelares que estime pertinentes en cumplimiento de su objeto, con el fin de resguardar y asegurar la correcta prestación y calidad del servicio de agua potable y desagües cloacales en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 6.- La empresa está obligada a presentar ante la Comisión Bicameral creada por la presente ley los informes y documentación que le sean requeridos en un plazo no mayor a quince (15) días. La Comisión podrá recurrir a la Justicia a fin de remover todo obstáculo de acceso a la información, que se presente durante el curso de su trabajo.

Dr. SANTIAGO NARDELLI
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs.As.

H.C. DE D.
FOLIO
3
Pcia. BS. As.

ARTÍCULO 7.- La Comisión producirá un informe periódico de carácter público cuando lo estime necesario, y contará con la obligatoriedad de difundirse públicamente a través de Internet y comunicaciones a la prensa sin restricciones ni demoras superiores a los 15 días.

ARTICULO 8.- La comisión podrá constituirse y actuar en cualquier lugar de la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 9.- De Forma

Dr. SANTIAGO NARDELLI
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Desde que Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA) asumió la concesión para la presentación de servicios de agua potable y desagües cloacales en marzo de 2002, la calidad del servicio ha venido deteriorándose en forma sostenida, afectando en forma negativa la calidad de vida de miles de usuarios del servicio.

Diversos tratados internaciones ha reconocido el derecho a acceder al agua potable y saneamiento como un derecho humano básico y fundamental. Así, por ejemplo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua - Mar del Plata 1977 - llegó a reconocer que, independientemente del nivel de desarrollo económico, todos los pueblos tienen derecho a acceder al agua potable en cantidad y calidad iguales para las necesidades esenciales de todos.

Es por este motivo, que resulta fundamental asegurar y resguardar el derecho de los ciudadanos de la Provincia a este servicio esencial y a su correcta prestación por parte de las autoridades y empresas competentes.

Se suceden los reclamos y quejas relacionados con las prestaciones de estos servicios, tal como lo evidencia la declaración de la emergencia sanitaria a los partidos de Bahía Blanca y Coronel Rosales debido al déficit de infraestructura y saneamiento cloacalpresentada ante esta Honorable Cámara de Diputados por los representantes de dicha región.

Resulta evidente, que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (O.C.A.B.A.), tampoco cumple adecuadamente con las misiones y funciones que tiene asignadas, ya que los derechos e intereses de los usuarios de los servicios de agua y de cloacas de la Provincia se encuentran desprotegidos y desatendidos los reclamos relacionados con los servicios de agua potable y de desagües cloacales.

Es por los motivos expuestos que resulta necesario la creación de una Comisión Bicameral en el ámbito de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires de seguimiento y

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

Fiscalización de Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA) a fin de resguardar y asegurar el derecho de los ciudadanos de la provincias de Buenos Aires a recibir y gozar de un adecuado servicio de agua potable y desagües cloacales.

Por lo expuesto, es que solicito a las Señoras y Señores Diputados el acompañamiento con el voto afirmativo del Proyecto de Ley.

Dr. SANTIAGO NARDELLI
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs.As.